

1

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

2

DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA

LYSMINA S.A.

CAPITAL SOCIAL: SI. 5'000.000,00

CAPITAL PAGADO: SI. 1'250.000,00

CAPITAL AUTORIZADO: SI. 10'000,000,00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del

Guayas, República del Ecuador, el dieciseis de julio de mil novecientos noventa y seis, ante mí, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen, por sus propios derechos, los señores: ANDRES CARDENAS GAMBOA, ejecutivo, divorciado; y, WALTER ECHANIQUE AYILA, estudiante, soltero; los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de ésta escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta y documentos que son del tenor siguiente: MINUTA: "SEÑOR NOTARIO.- Sirvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denominará LYSMINA S.A., los señores: ANDRES CARDENAS GAMBOA, y el señor WALTER ECHANIQUE AYILA; ambos por sus propios derechos.- SEGUNDA.-La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se insertan a continuación: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA DE NOMINADA LYSMINA S.A.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: DOMICILIO.- Constitúyese en ésta ciudad de Guayaquil, la compañía que se denominará LYSMINA S.A., la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, el presente estatuto y los Reglamentos que se

1 expidieren.-ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- UNO.- La compañía se dedicará a la
2 comercialización interna o externa, importación, exportación, fabricación,
3 compra-venta, elaboración, transformación, consignación, representación, distribu-
4 ción, por cuenta propia o por terceros de: a) Productos y subproductos, sean estos de
5 cuero, fibras textiles, hilados y tejidos naturales o artificiales; todo tipo de artículos de
6 vestir o ropa de trabajo, lencería, botonería, artículos de punto, accesorios y sus
7 derivados y sus equivalentes, tinturas aptas para telas, calzado y artículos de cuero;
8 de todo tipo de sedas, nylon lana e hilos y sus derivados, así como también de
9 algodón; b) Equipos de imprenta y sus repuestos, así como; de su materia prima
10 conexa (pulpa, tinta); c) plantas ornamentales, frutas tropicales y de productos
11 naturales, agrícolas e industriales en las ramas farmacéuticas, alimenticia,
12 metal-mecánica, textil, agroindustrial; d) Maquinarias industriales y agrícolas y todo
13 clase de productos agrícolas y toda clase de productos agropecuarios; e) Materiales de
14 construcción, artículos de ferretería, tales como cables de todo tipo, focos,
15 contractores de toda clase, herramientas eléctricas; grifería, ebanistería, artesanía, de
16 toda clase de azulejos, cerámicas azulejos y mosaicos; electrodomésticos, accesorios
17 para cocina y baños; implementos y utensilios para el confort del hogar, suministros de
18 oficina y todo otro objeto en general que integre la explotación del negocio del bazar;
19 f) Aeronaves, avionetas, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios,
20 instrumentos y partes; g) Vehículos y sus motores, equipos y accesorios, instru-
21 mentos y partes; h) Clase de motores y sus repuestos, partes y accesorios, aceites,
22 lubricantes, llantas, baterías, aceites, grasas, filtros; aparatos fotográficos,
23 instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos; i) Artículos de cerámica,
24 artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería,
25 objetos artísticos, decorativos y eléctricos; accesorios para cocina y baños;
26 implementos y utensilios para el confort del hogar; instrumentos médicos, instrumental
27 para laboratorio, instrumentos de música, discos convencionales, láser, cassette; j)
28 Todo tipo de madera ya sea en forma de materia prima en cualquiera de sus formas,

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 talladas; elaboradas o estructuradas, como muebles; k) Joyas y artículos en la rama de
2 joyería y bisutería, bebidas alcohólicas y sus derivados, bebidas gaseosas y no
3 alcohólicas, jugos frutales, aceites comestibles y toda clase de conservas y productos
4 comestibles derivados de frutas, cereales, verduras, hortalizas envasados y al granel;
5 II) Telas, manteles, cortinas, alfombras, verticales; II) Pieles, pinturas, duelas, barnices
6 y lacas; productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y
7 perfumería, aceites esenciales, especialidades aromáticas y materias primas naturales
8 necesarias para las composiciones utilizadas en perfumería, especialidades aromáticas
9 y materias primas para aromas y sabores; productos de confitería y pastelería, mieles
10 naturales, productos de plástico, vidrio, porcelana o cristal, aparatos de relojería sus
11 partes y accesorios; m) Teléfonos celulares a nivel local, regional y nacional; n) Ganado
12 y productos para la agricultura, avicultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y
13 equipos necesarios para la agricultura, avicultura y ganadería; o) Productos lácteos,
14 productos de soya; p) Maquinarias pesadas y livianas para la construcción; q) Todo tipo
15 de metales ya en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas
16 manufacturadas y estructuradas; r) Todo tipo de programas, equipos, sistemas, apli-
17 caciones, suministros y accesorios de computación; s) Repuestos y componentes de
18 redes y comunicaciones en informática; t) Equipos de seguridad; u) Todo clase de
19 combustibles, gas, gasolina, diesel, kérrex y sus derivados; v) Artículos de jardinería y
20 abonos; w) Artículos de higiene personales tales como: dentífricos, jabones; DOS.-Se
21 dedicará a la instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios,
22 clínicas médidas, quirúrgicas y de reposo; así como, la atención de enfermos y/o
23 internado. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos
24 establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar,
25 realización de estudios e investigaciones científicas, tecnológicos que tengan por fin
26 el desarrollo y progreso de la ciencia médica a cuyo efecto podrá otorgar becas,
27 subsidios y predios, organizando congresos, reuniones, cursos y conferencias. Se
28 dedicará a la comercialización, importación, fabricación, distribución de toda clase de

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 capacitación y asesoría y en general todo servicio relacionado con la Ingeniería de
2 Sistemas. La compañía así mismo podrá dedicarse a la auditoría en sistemas,
3 educación, diseño de aplicaciones, implementación de soluciones y paquetes de
4 programas para equipos de computación y procesamiento de datos; NUEYE.- Se
5 dedicará además a la instalación, explotación y administración de: a) Supermercados
6 y/o mini-market; b) agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes,
7 cafeterías, ciudadelas vacacionales, discotecas, parques mecánicos, de recreación,
8 cine, video- clubes, casinos y salas de juegos de azar y recreativos, ferias
9 turísticas, comerciales, agrícolas y representación de artistas, espectáculos musicales,
10 teatrales ; c) gasolineras; DIEZ.- Podrá dedicarse a: a) La explotación agrícola en
11 todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor
12 y menor; b) La actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción,
13 procesamiento, la industrialización, y comercialización de productos del mar tales
14 como: camarón, atún, sardinas y peces en general; al cultivo y cría de los mismos y
15 demás especies bioacuáticas en viveros y piscinas, como también al criadero de
16 larvas, crustáceos, gusanos y a la ranicultura en todas sus fases desde la extractiva y
17 de comercialización; además de la comercialización dentro y fuera del país de
18 post-larvas o juveniles de camarón y demás especies bioacuáticas; podrá adquirir en
19 propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta
20 industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización
21 de los productos del mar; ONCE.- Tendrá por objeto dedicarse a la actividad
22 mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente y representante de
23 personas naturales y/o jurídicas; b) Estiba y desestiba y movimiento integral de carga,
24 como agente naviero, como operador portuario; DOCE.- Realizará a través de terceros
25 el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías
26 en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción; productos
27 agropecuarios, bioacuáticos; embalajes, guardamuebles, almacenaje de mercaderías;
28 TRECE.- Se dedicará a la comercialización, industrialización, exportación, explotación

1 e importación, distribución de todo tipo de metales como oro, plata ya sea en forma
2 de materia prima o en cualquiera de su formas manufacturadas y estructuradas por
3 cuenta propias o de terceros. Podrá explotar por cuenta propia o de terceros minas,
4 canteras; **CATORCE**.- Se dedicará a: La planificación, estudio, diseño, construcción,
5 reparación y mantenimiento de redes eléctricas y telefónicas; b) Ejecución técnica de
6 obras eléctricas en alta, baja y media tensión y auxiliares de protección eléctrica, sean
7 estos dispositivos para iluminación en general, máquinas, materiales eléctricos, y
8 todo accesorio e insumo que se utilicen en el mantenimiento y rebobinado de
9 motores, generadores y transformadores como resinas, solventes, rulimanos,
10 desoxidantes.- **QUINCE**.- Podrá dedicarse también al negocio de la publicidad o
11 propaganda pública o privada por cuenta propia o de terceros, por medio de la prensa
12 escrita, radio, televisión, carteleras, impresos, películas, cinematográficas y otros
13 métodos usables para tal fin; b) Asimismo, realizará la producción, creación,
14 elaboración de campañas de publicidad, como también cualquier otra forma relacionada
15 directamente con la materia publicitaria; c) Podrá producir, realizar y diseñar programas
16 culturales, musicales, artísticos, deportivos, informativos, educativos, de
17 entretenimiento ya sea por cuenta propia o de terceros, mediante la contratación de
18 espacios en los medios de comunicación y de locutores, animadores, artistas,
19 profesores, educadores y demás profesionales, pudiendo importar exportar todo
20 material requerido para tal fin; d) Podrá realizar contratos de representación manejo de
21 personajes tipos "Comics", artistas, deportistas, equipos deportivos, personalidades
22 en general; e) Podrá realizar estudios e investigaciones cualitativas y cuantitativas de
23 mercados, de opinión pública, censos y estudios de organizaciones internas, con el fin
24 de aconsejar reestructuraciones en todas las áreas de las empresas que contraten sus
25 servicios. Podrá elaborar planes operacionales, estratégicos y supervisar y ejecutar su
26 aplicación; e) Organizar y auspiciar concursos de bellezas por cuenta propia o de
27 terceros, ya sea a nivel nacional o internacional; **DIECISEIS**.- Podrá diseñar,
28 organizar y comercializar cursos, seminarios y convenciones de todo índole, hablados,

NOTARIA
SEGUNDA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 gravados y escritos; **DIECISIETE**.- Se dedicará a la encuadernación, impresión,
2 gravado y cualquier otro proceso industrial necesario para la edición por cuenta
3 propia o de terceros, de libros, revistas, cuadernos, folletos, cuentos, álbumes y en
4 general de publicaciones de carácter literario, científico, religioso, informativo y a la
5 producción de discos, cassettes, video tapes y largometrajes; **DIECIOCHO**.- La
6 compañía podrá: a) solicitar, obtener, registrar, enajenar, administrar, ceder y otorgar
7 concesiones, explotar y disponer de patentes o privilegios de invención, certificados
8 de edición, marcas de fábrica, nombres comerciales y marcas distintivas, así como de
9 la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase
10 de derechos y privilegios inherentes a los actos señalado, licencia para uso y
11 explotación de marcas y patentes, franquicias; **DIECINUEVE**.- Fomentará y desarrollará
12 el Turismo Nacional e Internacional, mediante la instalación y administración de
13 agencias de viajes, hoteles, hosterías, centros vacacionales. Podrá adquirir por por
14 cuenta propia acciones de compañías anónimas y de participación de compañías.
15 Podrá realizar cualquier clase de contratos o actos relacionados con su objeto con
16 empresas privadas, públicas y semipúblicas siempre y cuando se encuentren
17 permitidas por las leyes ecuatorianas. Podrá además adquirir patentes, marcas, valores
18 fiduciarios, divisas, bonos, cédulas y otros documentos para beneficiarse de su
19 réditos, aclarando que no se dedicará a la compra de Cartera bajo cualquier modalidad
20 y a aquellas actividades reservadas para las Compañías de Intermediación Financiera.
21 Para la realización de este objeto la compañía podrá celebrar cualquier acto civil o
22 mercantil permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.-
23 **ARTICULO TERCERO: PLAZO**.- El plazo por el cual se constituye la sociedad es de
24 CINCUENTA AÑOS (50) que se contarán a partir de la fecha de inscripción de ésta
25 Escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO: DOMICILIO**.- El domicilio
26 principal de la compañía es el cantón Guayaquil, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugarde la República o del Exterior.-
27 **ARTICULO SEUNDO**.- **CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS**.- **ARTICULO QUINTO**:

1 CAPITAL AUTORIZADO Y SOCIAL.- El capital autorizado de la compañía será de DIEZ;

2 MILLONES DE SUCRES El capital social de la compañía es de CINCO MILLONES

3 DE SUCRES dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucre

4 cada una.- ARTICULO SEXTO: EMISION DE ACCIONES.- Las acciones estarán

5 numeradas del cero cero uno al cinco mil. Cada acción es indivisible y da derecho a

6 voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia

7 cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas. La compañía no emitirá

8 los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas,

9 entre tanto, sólo se les dará a los accionistas Certificados Provisionales y nominativos.

10 Los títulos y certificados llevarán la firma del Gerente General o quien haga sus veces y

11 se extenderán en Talonarios correlativamente numerados. Entregado el certificado o

12 título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- ARTICULO

13 SEPTIMO: PERDIDA DE ACCIONES.- Si una acción contenida en un certificado

14 provisional o título se extraviare, deteriore o destruyere, la compañía podrá anular el

15 título previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en

16 uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma.-

17 Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se

18 procederá a la anulación del Certificado provisional o título, debiéndose conferir uno

19 nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o

20 certificado anulado.- ARTICULO OCTAVO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.

21 Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Los títulos y certificados se registrarán en el

22 Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias,

23 trasmisiones y la constitución de derechos reales y las demás

24 modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. Esta inscripción

25 se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, a la

26 presentación y entrega de: a) Una comunicación firmada

27 conjuntamente por cedente y cesionario, o comunicaciones separadas suscritas por

28 cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia, o; b)

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 Del título objeto de la cesión, firmado por el cedente y el cessionario. En el caso de
2 acciones inscritas en una Bolsa de Valores o inmovilizadas en el depósito centralizado
3 de compensación y liquidación de valores, la inscripción en el libro de acciones y
4 accionistas será efectuada por el depósito centralizado, con la sola presentación del
5 formulario de cesión firmado por la casa de valores que actúa como agente. El depósito
6 centralizado mantendrá los archivos y registros de las transferencias y notificará
7 trimestralmente a la compañía, para la cual llevará el libro de acciones y accionistas y
8 las nómina de sus accionistas. Además por solicitud hecha por la compañía, le
9 notificará a ésta esos particulares en un periodo no mayor a tres días.- ARTICULO
10 NO-YENO: DERECHO DE PREFERENCIA.-En la suscripción de nuevas acciones por
11 aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus
12 acciones.- ARTICULO DECIMO: DE LA APORTACION NO EFECTUADA.- La Compañía
13 podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada
14 proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y dos de
15 la Ley de Compañías.-CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINIS
16 TRACION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO DECIMO PRIMERO: JUNTA GENERAL DE
17 ACCIONISTAS.- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que
18 constituye su órgano supremo, la administración de la compañía se ejecutará a
19 través del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se
20 indican en el presente estatuto.-ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS A
21 JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Las convocatorias las efectuará el Gerente
22 General o quien haga sus veces, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor
23 circulación en el domicilio principal de la compañía y con ocho días de anticipación, por
24 lo menos, al fijado para cada reunión. Las convocatorias deben expresar el lugar, día,
25 hora y objeto de la reunión. El comisario será siempre convocado especial e
26 individualmente para las sesiones de Junta General, pero su inasistencia no será causa
27 de diferimiento de la reunión.- ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTA GENERAL
28 UNIVERSAL.- Las juntas generales podrán realizarse sin previa convocatoria, si se ha-

1 llare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone la ley
2 de compañías.- ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA- La
3 Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses
4 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa
5 convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas,
6 por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de
7 la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las
8 convocatorias, deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. En las
9 Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y
10 discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y
11 aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el
12 reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los
13 accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde
14 hacerlas en ese periodo, según el estatuto.- ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA
15 GENERAL EXTRAORDINARIA- La Junta General se reunirá extraordinariamente en
16 cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su
17 iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el
18 veinticinco por ciento del capital social.- Las convocatorias deberán ser hechas en la
19 misma forma que las ordinarias.- ARTICULO DECIMO SEXTO: QUORUM DE
20 INSTALACION.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si se trata de
21 primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por
22 lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva
23 convocatoria de acuerdo con el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de
24 compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el
25 número de accionistas que concumieren.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: REPRESEN
26 TACION DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales
27 por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- ARTICULO
28 DECIMO OCTAVO: QUORUM ESPECIAL DE INSTALACION.- Para que la Junta Gene

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

ral Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga. Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o secretario ad-hoc.- ARTICULO DECIMO NOYENO: QUORUM DECISORIO.-Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o este estatuto exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- ARTICULO VIGESIMO: DESARROLLO Y ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.- presidirá las juntas generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un presidente de la sesión y/o un secretario ad-hoc. Al terminarse la Junta General Ordinaria o extraordinaria, se concede un receso para que el Gerente General, como secretario redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. En las Junta Generales Ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan

1 puntuizados en la convocatoria.- ARTICULO YIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES

2 DE LA JUNTA GENERAL.- Atribuciones de la Junta General Ordinaria o extraordinaria:

- 3 a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco
4 años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente;
5 b) Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; c)
6 Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del
7 comisario, en la forma establecida en el Artículo Trescientos Veintiuno de la Ley de
8 compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e)
9 Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la
10 transferencia, enajenación gravamen de cualquier título de los bienes inmuebles de
11 propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes
12 del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; h) Elegir al
13 liquidador de la Sociedad, Principal y Suplente; i) Conocer los asuntos que se
14 someterán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y, j)
15 Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, por el presente
16 estatuto, reglamentos de la compañía.- ARTICULO YIGESIMO SEGUNDO.- DEL GEREN

17 TE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b)
18 Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas,
19 instalaciones y negocios, de la compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de
20 actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el
21 presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su
22 responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de
23 operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio,
24 y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f)
25 Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir
26 mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General en
27 el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer

1 REPUBLICA DEL ECUADOR
2
3
4

5 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
6 REPUBLICA DEL ECUADOR
7 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

8 SENOR: AB. JOFFRE CARPIO

9 No. Tramite 03268

10 Ciudad GUAYAQUIL

11 FECHA: 31/05/96

12 PRESENTE:

13 A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO
14 QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

15 ①.-JOGREHER S.A.

16 ACEPTADA NEGADA. RAZON: _____

17 ②.-ESDRAS S.A.

18 ACEPTADA NEGADA. RAZON: _____

19 ③.-LYSMINA S.A.

20 ACEPTADA NEGADA. RAZON: _____

21 4.-MASOECO S.A.

22 ACEPTADA NEGADA. RAZON: _____

23 *Ref. Piero i MASECO (9382).*

24 5.-JAKOQUIM S.A.

25 ACEPTADA NEGADA. RAZON: _____

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

U

SECRETARIO GENERAL.

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE.

1 cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la
2 contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha
3 de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria
4 conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; y,
5 ii) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos.- En los casos de falta,
6 ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el
7 Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- ARTICULO
8 VIGESIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE. El Presidente de la compañía tendrá los
9 siguientes deberes y atribuciones; a) Suscribir conjuntamente con el Gerente General
10 los títulos de acciones de la compañía ; b) Convocar a Junta General de Accionistas; c)
11 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, d) Las demás
12 atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General de la Compañía o
13 Junta General de la misma. El Presidente no ejercerá la representación legal,
14 judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que
15 reemplace al Gerente General de conformidad con lo establecido en el Artículo
16 anterior.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL COMISARIO.- Son atribuciones y debe-
17 res del o los Comisarios, lo dispuesto en el Artículo trescientos veintiuno de la Ley
18 de compañías.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: FUNCIONES PRORROGADAS.-
19 Aunque fenezca el periodo para el cual fueron elegidos los funcionarios de
20 administración de la compañía, ellos, continuarán en sus cargos hasta ser legalmente
21 reemplazados, a no se que hayan transcurrido treinta días desde que presentaron
22 la renuncia.- CAPITULO CUARTO.-DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-
23 ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-La compañía se disolverá
24 por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación
25 la que estará a cargo del Gerente General hasta que la Junta General elija al
26 Liquidador.- TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- El capital de la
27 Compañía ha sido suscrito de la siguiente manera: a) El señor ANDRES CARDENAS
28 GAMBOA, ha suscrito CUATRO MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE acciones

1 ordinarias y nominativas de un mil sucre cada una; y ha pagado el veinticinco por
2 ciento del valor cada una de ellas; b) El señor WALTER ECHANIQUE AVILA, ha
3 suscrito UNA acción ordinaria y nominativa de un mil sucre y ha pagado el
4 veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas.- Conforme consta del Certificado
5 de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO LA PREVISORA. Los
6 accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones
7 que han suscrito en el plazo de Un año.- Lo pagarán en numerario.- CUARTA.-
8 Queda expresamente autorizado el Abogado JOFFRE CARPIO PLAZA para realizar
9 todas las diligencias legales y administrativas, para obtener la aprobación y registro
10 de ésta compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes.-
11 Agregue usted, señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital
12 otorgado por el BANCO PREVISORA.- f) Illegible.- JOFFRE CARPIO PLAZA.-
13 Abogado.- Registro número SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE.- Guayaquil".-
14 (Hasta aquí la Minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el
15 contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se
16 agregan documentos de Ley.- Leída ésta Escritura de principio a fin, por mí el Notario
17 en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman,
18 ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el notario. doy fe.

19
20
21 ANDRES CARDENAS GAMBOA

22 Ced. U. No. 09-03824829

23 Cert. Yot. No. 009-010

24
25
26
27
28 WALTER ECHANIQUE AVILA

Ced. U. No. 0914498381

Cert. Yot. No. 137-304

EL NOTARIO

Ab. MARCOS DIAZ CASQUETE

Se otor-

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 go, en fe de ello confiero esta cuarta copia, que sello, rubrico en la misma
2 fecha de su otorgamiento

3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Fdo. MARCOS N. DIAZ CASQUETE
Notario Público del Cantón
Canton Guayaquil



DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo SEGUNDO de la Resolución No. 96-2-1-1-0003499, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el 12 de agosto de 1996, se tomó nota de la aprobación de la resolución que antecede, al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA LYSMINAS S.A., otorgada ante mí, el 16 de julio de 1996.- Guayaquil, doce de agosto de mil novecientos noventa y seis.-

Marcos N. Diaz Casquete
Notario Público del Cantón
Canton Guayaquil

Certifico: que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 96-2-1-1-0003499, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el doce de Agosto del presente año, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de LYSMINA S.A., de 50jas 47.178 a 47.194, Número 14.283 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 23.293 del Reportorio.- Guayaquil, diez y seis de Agosto de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador Mercantil Suplente,-

Carlos Ponce Alvarado
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil
Certif.

X

1 c o : que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación
2 a la Cámara de Agricultura de la Segunda Zona de Guayaquil, otorgado
3 a favor de LYMINA S. A.- Guayaquil, diez i seis de Agosto de
4 mil novecientos noventa i seis.- El Registrador Mercantil Suplente -
5 -
6

Lide. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

9 Certifico : que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica
10 de esta escritura de CONSTITUCION de LYMINA S. A.,
11 en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente
12 de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro
13 Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, diez i seis -
14 de Agosto de mil novecientos noventa i seis.- El Registrador Mercantil
15 Suplente.-

Lide. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC - SG - 96

008054

Guayaquil, 26 AGO 1990

160018

Señor
GERENTE DEL BANCO LA PREVISORA
Ciudad

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art 1º de la Resolución N° 89.1.0.3.0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. **LYSMINA S.A.**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ab. Miguel Martínez Dávalos

SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL

nsv/.